



ORENSE

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 10 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "OUZAL", "CONCHAS" y "TOIXIGUEIRA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Cabaleiros, de la parroquia de San Martín del Término de Lobra.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 10 de Julio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don OVIDIO CHANOSA SARAN-DISES, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento Lobra, en sesión de fecha 23 de Octubre de 1.974, tomó el acuerdo siguiente: darse por enterado de la clasificación de los montes, y sobre la base que desde hace más 30 años, viene realizando actos posesorios, tales como informes en ocupaciones de aguas, aprovechamientos y cinegético, etc., se considera propietario de los montes de referencia y acuerda: a) aceptar el ofrecimiento que se le hace de intervenir en el expediente; b) no mostrarse conforme con la clasificación, si la misma perjudica los intereses del Patrimonio Municipal, y c) que se expida certificación del acuerdo, para su unión al expediente. La Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, se mostró muy conforme con la clasificación. ICONA, ha informado que los montes no están catalogados, ni consorciados. Durante el tiempo en que estuvo expuesto el Edicto, no se presentó reclamación alguna.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communis dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominados "OUZAL", "CONCHAS" y "POIXIGUEIRAS", objeto del presente expediente de clasificación, como pertenecientes en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos del lugar de Cabaleiros de la parroquia de San Martín de Lobera, presentan todas las características anteriormente enumeradas, correspondientes a la propiedad colectiva de tipo germánico; por cuanto, los vecinos han venido aprovechándolos consuetudinariamente, en su cualidad personal de vecinos, en régimen de comunidad en mano común; sin que sea de tomar en cuenta la oposición formulada por el Ayuntamiento de Lobera, ausente de prueba, de considerarse propietario de los referidos montes, basándose en ciertos actos posesorios, que más que una posesión real y efectiva, son actos de policía y tutela propios de la administración municipal; en consecuencia,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar los montes denominados "OUZAL", "CONCHAS" y "TOIXIGUEIRAS", de 21 Hectáreas; cuya descripción es como sigue: Norte, Rio Groicio, dividiendo con término municipal de Lovios; Este, término y monte de la parroquia de Santa Cruz de Grou; Sur, Rio Limia, dividiendo con término municipal de Muíños y Oeste, el mismo Rio Groicio, dividiendo con Lovios, como monte en mano común o comunidad gormáica, pertenecientes a los vecinos CABALEIROS, de la parroquia de San Martín, del término de Lobera. Procediendo a incluirlos en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Lobera.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including names like 'Robell' and 'Bouffonca']

Prov.*	Munic.*	Comunidad Posp.*	N.º monte
OR	42	2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes "OUZAL", "CONCHAS Y TOIXIGUEIRAS" del lugar de CABALEIROS estan situados en términos de este pueblo, ocupando lomas enclavadas entre fincas particulares.

El "CONCHAS Y TOIXIGUEIRAS" esta situado al S. del pueblo, entre las fincas próximas al mismo y el rio Limia; el terreno es bastante accidentado con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 380 y 500 m.; está cruzado por la carretera de Orense a Portugal.

El monte "OUZAL" está comprendido entre curvas de la citada carretera, al SO. del lugar de Cabaleiros en laderas de bajada al rio Groicio; las pendientes son tambien fuertes, con una altitud media próxima a los 400 m.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 21 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Cantidad Prog.º	N.º monte
OR	42	2	1

B.I.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Rio Grofoio, dividiendo con término municipal de Lovios.

E.- término y montes de la parroquia de Santa Cruz de Grou.

S.- Rio Liala dividiendo con término municipal de Bulhões.

O.- El mismo rio Grofoio dividiendo con Lovios.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El unico limite destacable del monte "CONCHAS Y FOIXIGUEIRAS" es por el E., por donde divide con monte de vecinos de Santa Cruz subiendo por una loma al Alto de Foixigueiras y bajando al rio Salas por Penedo Redondo. Por el O. y N. sigue el límite con las fincas particulares.

El "OUZAL" limita con la carretera de Orense a Portugal por el O. y S.; por el resto sigue el límite de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares

Prov *	Munic. *	Comunidad Reg. *	N.º monte
OR	42	2	1

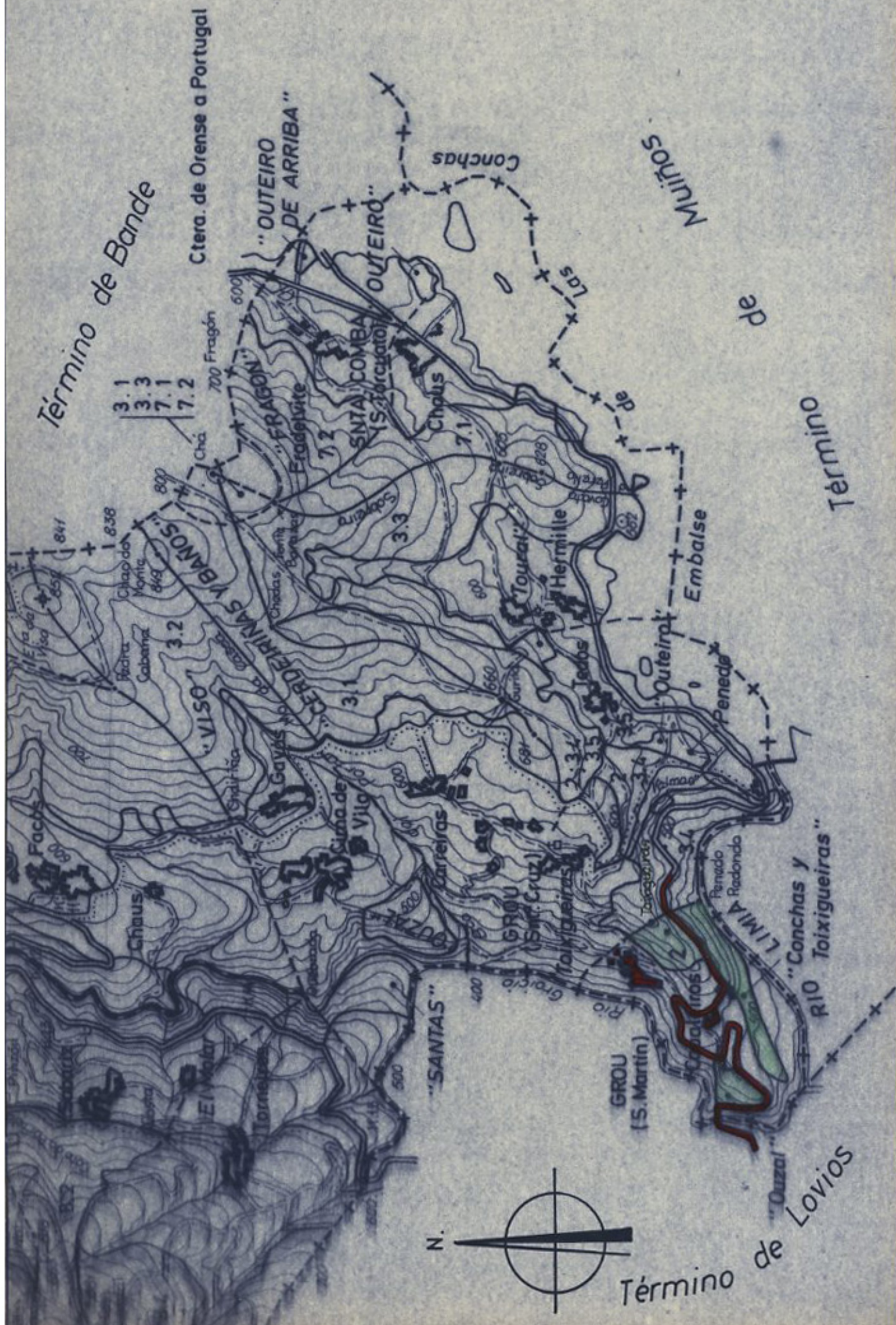
Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de Bande

Ctera. de Orense a Portugal

Muños

de

Término

Término de Lovios



3.1
3.3
7.1
7.2

"VISOS"
"CERDEIRAS Y BANOS"
"FRAGÓN"
"OITEIRO DE ARRIBA"
"OITEIRO"

"SANTAS"

GROU (S. Martín)

"Ouzal"
"Conchas y Toixigueiras"

Embalse

Outeiro

Touzal

Hermille

Chaus

SANTA COMBA (S. Torcato)

FRAGÓN

Chá

700 Fragón

841

836

849

859

869

879

889

899

909

919

929

939

949

959

969

979

989

999

1009

1019

1029

1039

1049

1059

1069

1079

1089

1099

1109

1119

1129

1139

1149

1159

1169

1179

1189

1199

1209

1219

1229

1239

1249

1259

1269

1279

1289

1299

1309

1319

1329

1339

1349

1359

1369

1379

1389

1399

1409

1419

1429

1439

1449

1459

1469

1479

1489

1499

1509

1519

1529

1539

1549

1559

1569

1579

1589

1599

1609

1619

1629

1639

1649

1659

1669

1679

1689

1699

1709

1719

1729

1739

1749

1759

1769

1779

1789

1799

1809

1819

1829

1839

1849

1859

1869

1879

1889

1899

1909

1919

1929

1939

1949

1959

1969

1979

1989

1999

2009

2019

2029

2039

2049

2059

2069

2079

2089

2099

2109

2119

2129

2139

2149

2159

2169

2179

2189

2199

2209

2219

2229

2239

2249

2259

2269

2279

2289

2299

2309

2319

2329

2339

2349

2359

2369

2379

2389

2399

2409

2419

2429

2439

2449

2459

2469

2479

2489

2499

2509

2519

2529

2539

2549

2559

2569

2579

2589

2599

2609

2619

2629

2639

2649

2659

2669

2679

2689

2699

2709

2719

2729

2739

2749

2759

2769

2779

2789

2799

2809

2819

2829

2839

2849

2859

2869

2879

2889

2899

2909

2919

2929

2939

2949

2959

2969

2979

2989

2999

3009

3019

3029

3039

3049

3059

3069

3079

3089

3099

3109

3119

3129

3139

3149

3159

3169

3179

3189

3199

3209

3219

3229

3239

3249

3259

3269

3279

3289

3299

3309

3319

3329

3339

3349

3359

3369

3379

3389

3399

3409

3419

3429

3439

3449

3459

3469

3479

3489

3499

3509

3519

3529

3539

3549

3559

3569

3579

3589

3599

3609

3619

3629

3639

3649

3659

3669

3679

3689

3699

3709

3719

3729

3739

3749